



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
02-000852-0638-CI	Revisión	Civil	2022/ 001455	9:40 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000056-0388-CI	Ordinario	Civil	2022/ 001456	9:45 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002752-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001457	9:50 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

14-000208-0386-CI Ordinario Civil 2022/ 001453 9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de quien lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001637-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001490	12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada y se acoge el de la parte actora. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto otorgó la indexación a partir del diecinueve de junio de dos mil catorce y hasta el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para en su lugar, otorgarla desde el primero de junio de dos mil dos y hasta su efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001647-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001477	11:30 am

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la defensa de falta de derecho y desestimó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a lo concedido y se acoge en lo denegado. Se estima parcialmente con lugar la demanda y se condena a la accionada al pago de una hora extra cuando el actor laboró en jornada mixta conocida como "segunda", y tres horas extras cuando laboró jornada nocturna, denominada "tercia", durante el período comprendido entre los años dos mil seis y dos mil trece, hasta abril de dos mil catorce inclusive; estas horas deben ser reconocidas y debidamente pagadas al cincuenta por ciento más del valor de la hora ordinaria, estableciendo así el valor de la hora extraordinaria. Sobre las sumas reconocidas, se conceden las diferencias sobre los aguinaldos y lo correspondiente a salario escolar. La cuantificación de las horas extras laboradas y los cálculos se realizarán en la vía administrativa, toda vez que es ahí donde se cuenta con la prueba documental para establecer los salarios en cada momento histórico, así como los días en que trabajó en prima, segunda y tercia el actor, debiendo descontar de los mismos, aquellos días en que se tenga prueba que no fueron laborados efectivamente, sea porque el actor estaba gozando de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario u otro motivo, precisamente por no haberse laborado, que es lo que motiva el pago. Sin perjuicio de que, en caso de inconformidad, puedan las partes realizarlos en la etapa de ejecución de sentencia. Sobre las sumas otorgadas, se condena a la parte demandada al pago de los intereses legales desde que cada período se hizo exigible y hasta el efectivo pago; así como a cancelar los extremos económicos principales actualizados a valor presente en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, entre el mes anterior a la demanda (dieciocho de mayo del año dos mil catorce) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago (artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo). Deben realizarse las deducciones correspondientes para seguridad social y comunicar esta resolución a fin de que se incorporen dichos reconocimientos ante el Fondo de Capitalización Laboral, así como al fondo de pensión de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Régimen Obligatorio de Pensiones, debiendo la demandada aportar lo correspondiente. Son las costas a cargo de la parte demandada, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003424-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001491	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara con lugar el recurso de la parte actora. Anula el fallo impugnado y declara parcialmente con lugar la demanda. Deniega la defensa de prescripción y la de falta de derecho la acoge en cuanto a lo que deniega y la rechaza respecto de los extremos que otorga. Se ordena a la demandada reconocerle y pagar a la accionante, vacaciones, aguinaldo y salario escolar de toda la relación laboral, montos sobre los que otorga intereses legales e indexación, en los términos establecidos en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los cálculos de lo otorgado se harán en ejecución del fallo. Son las costas a cargo de la demandada, estableciendo las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza del fallo. En todo lo demás, declara sin lugar la demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000079-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001458	9:55 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000890-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001459	10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado a pagarle al actor doce horas extra por cada día efectivamente laborado, entre los años mil novecientos noventa y nueve y dos mil uno, mientras prestó servicio en el rol de veinticuatro por cuarenta y ocho (es decir, sin contabilizar los días en que no trabajó por estar de vacaciones, incapacitado, con permiso sin goce de salario o cualquier otro motivo), así como las diferencias que se generen en aguinaldo, salario escolar y ante la Seguridad Social. Las diferencias sobre vacaciones se conceden únicamente si han sido compensadas. Asimismo, se le impone al accionado el pago de intereses legales, conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago y la cancelación de indexación, la cual debe computarse desde que las cantidades adeudadas resultaron exigibles y hasta su efectivo pago. Se trasladan los cálculos a la etapa de ejecución de sentencia. Finalmente, son las costas a cargo del demandado. Las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001251-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001492	12:45 pm

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000062-0942-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001460	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000098-0775-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001461	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000427-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001462	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000599-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001478	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000714-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001479	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000017-0938-FA	Ordinario	Familia	2022/ 001463	10:20 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000070-1533-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001493	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000094-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001464	10:25 am

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto. Se anula la sentencia número ciento nueve dictada por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veinte. Vuelva el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000099-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001465	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000123-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001494	12:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000318-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001495	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000824-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001466	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se acoge el presentado por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida, y en su lugar, se admite la excepción de falta de derecho y se deniega la demanda en todos sus extremos. Se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000983-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001496	1:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto y se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción interpuesta y se declara con lugar la demanda. Se condena a la parte accionada a cancelar a favor de la actora las diferencias salariales entre puesto de Profesional de Egresos Tres (especialidad Administración, subespecialidad Negocios) y el de Jefe de Egresos Dos (especialidad Administración, subespecialidad Generalista) del quince de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Deberán cancelarse las diferencias que estos rubros pudieron producir en aguinaldo, salario escolar, prohibición, anualidades y carrera profesional; las diferencias en vacaciones procederán únicamente si estas han sido compensadas. Se reconoce el pago de intereses legales desde que cada una de las sumas fue exigible, así como la actualización de lo adeudado a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Se condena al demandado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001883-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001467	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

18-000048-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 001468

10:45 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre el señor(,,,) y la señora (,,,) , dictada el once de julio de dos mil dieciséis por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Segundo Circuito Judicial de Panamá. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000142-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001497

1:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000278-0641-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001480

11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada y se acoge el planteado por la parte actora. Se reconoce el pago de intereses legales desde que cada una de las sumas fue exigible y hasta la fecha del efectivo pago, así como la actualización de lo adeudado a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000760-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001469

10:50 am

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge por el fondo. Se anula la sentencia recurrida. Se estima la excepción de falta de derecho, se declara sin lugar la demanda y se condena al actor al pago de ambas costas. Se fijan las personales en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000785-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001498	1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Olaso Álvarez ponen nota, separadamente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000912-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001481	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002404-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001499	1:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada. En lo que respecta al recurso de la parte actora, se acoge parcialmente y se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de ambas costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos. VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA VARELA ARAYA: Declaro con lugar el recurso del actor y sin lugar el de la accionada. Anulo la sentencia impugnada. Declaro parcialmente con lugar la demanda. Anulo el despido del actor y ordeno su reinstalación en los términos y condiciones que tenía a la fecha de la destitución; con el pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha del cese y hasta la efectiva reinstalación (exceptuando el periodo en que estuvo reinstalado cautelarmente), cuyo importe no podrá exceder veinticuatro veces el salario mensual total del trabajador al momento de la firmeza del fallo. A esa suma deberá rebajarse el monto recibido por el demandante por concepto de prestaciones legales al ser despedido. Se abonarán los intereses legales respectivos, a la tasa fijada en el Código de Comercio, a partir de la exigibilidad de cada tracto hasta la efectiva cancelación. Los cálculos se efectuarán en la etapa de ejecución de sentencia. Deniego la indexación con base en el canon quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo. Conmino a la accionada a sufragar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la Seguridad Social, que resulten en relación con los salarios dejados de cancelar al trabajador; debiéndose notificar este fallo a ese ente asegurador para lo de su cargo. Concedo el daño moral en la cantidad de cinco millones de colones. Desestimo la excepción de falta de derecho en lo otorgado y la acojo en lo rechazado. Condeno a la parte accionada al pago de ambas costas, siendo que las personales las fijo en el veinte por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias futuras, podrá agregarse a la suma que resulte hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial, a determinarse en la fase de ejecución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000013-1537-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001482	11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000143-1085-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001483	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000180-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001484	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000336-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001485	12:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y se deniega la defensa de falta de derecho. En su lugar, se concede, en favor del actor el derecho a la pensión por invalidez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, desde la solicitud en sede administrativa. Se otorgan los intereses legales desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete ídem, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000375-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001454	9:35 am

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. Se deniega la excepción de falta de derecho opuesta por las demandadas y se declara con lugar la demanda contra ambas sociedades accionadas. Se anula el despido de la actora y se ordena la reinstalación definitiva a su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos y el pago de salarios caídos que no hubiere recibido, desde el despido hasta el diecisiete de febrero de dos mil veinte. Se condena a las demandadas, en forma solidaria, al pago de un millón quinientos mil colones por concepto de daño moral. Así mismo, deberán pagar los intereses legales generados por las sumas adeudadas desde la exigibilidad del adeudo o de cada tracto -cuando se integra en esa forma- hasta su efectivo pago; y adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Se deniega la pretensión de una disculpa pública a su persona. Son las costas a cargo de la parte perdidosa, fijándose las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto únicamente, en cuanto a la condena por daño moral, extremo respecto del cual acoge la excepción de falta de derecho opuesta; y lo deniega. VOTO SALVADO: El Magistrado Aguirre Gómez salva el voto y deniega el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000986-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001500	1:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso y revoca el fallo recurrido. Acoge la excepción de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos; sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001120-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001470	10:55 am

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol, en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco de Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001123-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001471	11:00 am

Por tanto: Se desestima el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se anula también en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, estas se establecen en el veinte por ciento y se aclara que este porcentaje solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo. En los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001132-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001472	11:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de abril de

2001) hasta el año 2012 inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001142-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001473	11:10 am

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de cosa juzgada, falta de derecho y pago y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestiman las excepciones de cosa juzgada y pago y se deniega la de falta de derecho en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del cinco de febrero de dos mil siete a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta el quince de noviembre de dos mil diecisiete, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol distinto. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002260-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001486	12:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

19-002346-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001501

1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000090-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 001474	11:15 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado al divorcio de la señora (,,,) y el señor (,,,) decretado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Barranquilla, Colombia, el día seis de abril de dos mil diecisiete. Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000245-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001502	1:35 pm

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el dieciséis de enero del dos mil ocho y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las cantidades surgidas de previo al veinticinco de julio del año dos mil diecisiete (fecha del rige de la Ley de Reforma Procesal Laboral), los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los intereses sobre los adeudos surgidos a partir de esa data se reconocerán conforme a la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, según remisión hecha en el numeral quinientos sesenta y cinco del de Trabajo y que corresponde a la básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para las operaciones en moneda nacional. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago, conforme lo solicita la parte actora. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000727-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001475	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001418-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001487	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001880-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001503	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001891-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001488	12:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001909-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001476	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó cuatro horas extra desde el inicio del vínculo y hasta el mes de julio del año dos mil catorce inclusive, los martes, jueves y sábado del primer rol; y, la misma cantidad, los miércoles, viernes y domingos del segundo rol. En cambio, reconocerá cinco horas extra diarias los martes, jueves y sábado del primer rol, así como los miércoles y viernes del segundo rol. Los domingos de este último turno, deberá pagar nueve horas extra. Se aclara el fallo en el sentido de que la indexación concedida se calculará con base en el mismo porcentaje en que ha variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. En todos los demás aspectos recurridos, el pronunciamiento permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y acoge el interpuesto por la parte demandada, declara sin lugar la demanda y resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001946-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001489	12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001962-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001504	1:45 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso la condena en costas a cargo de la parte actora. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001967-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001505	1:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso la condena en costas a cargo de la parte actora. En su lugar, se resuelve el presente asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

20-002328-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001506

1:55 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al período que abarca hasta la firmeza de la sentencia. En todo lo demás, se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-002456-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001507

2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-002533-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001508

2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000002-1533-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 001509

2:10 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Fecha de Votación: viernes, 10 junio, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000082-0673-NA	Ordinario	Niñez y Adolescencia	2022/ 001510	2:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000263-1001-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001511	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000644-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001512	2:25 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.